

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: STREGER, S.A.
EXP. ADMVO. No. PFP/36.2/2C.27.1/0056-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 061/16-V.I.
MESA: VIII.

13942



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08-AGO-2016
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DELEG. DE LA
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
RESERVADO: 1 A 5
PERIODO DE RESERVA: 4 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 14 FRACC. IV
LFTAI PG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
CONFIDENCIAL: X
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **STREGER, S.A.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFP/36.2/2C.27.1/0056-16 de fecha 13 de junio de 2016, signada por el C. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección a la empresa **STREGER, S.A.**, en el km 8 antigua Carretera Xalapa-Coatepec, Localidad Consolapa, C.P. 91500, Coatepec, Ver.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. Inspectora Elisa del Carmen Cabrera González, practico visita de inspección a la empresa **STREGER, S.A.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el km 8 Antigua Carretera Xalapa-Coatepec, Consolapa, C.P. 91500, Coatepec, Ver., levantándose al efecto el acta de inspección No. PFP/36.2/2C.27.1/0056-16 de fecha 17 de junio de 2016.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V, X y XLIX, y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; Artículos Primero Incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, y Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se Delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para Representar Legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- 5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



EMPRESA: STREGER, S.A.
EXP. ADMVO. No. PFP/36.2/2C.27.1/0056-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 061/16-V.I.
MESA: VIII.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto se le requiere al visitado exhibir la constancia documental de cumplimiento de contar con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando el C. Ing. Roberto Rosas Puentes, que al momento de la presente diligencia no cuenta con la información requerida; por lo que con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le solicita sean exhibidas en documentales en el término de los 5 días hábiles al cierre de la presente diligencia y presentadas como pruebas para formar parte del expediente en las oficinas de la Delegación.

6.- Si la empresa sujeta a Inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

Al respecto, el inspeccionado manifiesta que está en trámite su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

7.- Si la empresa sujeta a Inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera.

Artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

Al respecto, el compareciente manifiesta que son micro generadores de residuos peligrosos, sin embargo tiene contratada a una empresa que les recolecta y transporta sus residuos.

10.- Si la empresa sujeta a Inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual.

Al respecto, el inspeccionado exhibe constancia de recepción de fecha 29 de abril de 2014, en el que ingresa la Cédula de Operación Anual 2013, y manifiesta que está pendiente la entrega de su COA 2014.

12.- Si la empresa sujeta a Inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos.

e).- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; NO CUMPLE.

III.- Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2016, con sello de recibido por esta Delegación en la misma fecha, compareció con el carácter de Representante Legal de la empresa **STREGER, S.A.**, el [REDACTED] personalidad que se le tuvo por acreditada 20,286 con el Instrumento Público No. 20,286 de fecha 31 de enero de 2001, pasado ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, Notario Público No. 15 de la Ciudad de Xalapa, Ver. En tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFP/36.2/2C.27.1/0056-16 de fecha 17 de junio de 2016, se asentó que la empresa inspeccionada cuenta con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos No. 3008393521169302 expedido mediante oficio No. SGPARN.02.390/05 de fecha 26 de abril de 2005, signado por el C. Manuel Molina Martínez, Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, el cual ampara la generación de los siguientes residuos peligrosos:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EMPRESA: STREGER, S.A.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0056-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 061/16-V.I.
MESA: VIII.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESIDUO	GENERACIÓN ANUAL PROMEDIO
Medicamentos caducos	1,400 tons.
Solventes orgánicos	120,000 lts
Desechos álcalls	100,000 lts
Desechos bases	80,000 lts

Siendo que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2014, signado por el Ing. Roberto Rosas Punte, Representante Legal de la empresa STREGER, S.A., dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual carece del sello de recibido por dicha Secretaría, solicito la actualización del volumen de generación de residuos peligrosos, debido a la reducción drástica de los mismos, autocategorizandose como microgeneradores dado al volumen anual que se genera siendo este el siguiente:

RESIDUO	GENERACIÓN ANUAL AUTORIZADA	MODIFICACIÓN SOLICITADA
Medicamentos caducos	1.4 tons.	230 kg
Solventes orgánicos	120 lts	20 lts
Desechos álcalls	100 lts	20 lts
Desechos bases	80 lts	20 lts

En ese sentido, la empresa exhibe copia de la constancia de recepción de fecha 22 de junio de 2016, con número de bitácora 30/HR-0346/06/16 respecto al trámite denominado modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A, Actualización de datos en Registro y Autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por actualización, anexando copia del formato FF-SEMARNAT-005, con fecha de solicitud 21 de junio de 2016, y con sello de recibido ante la SEMARNAT el día 22 de junio de 2016, el cual consta de sólo dos fojas útiles, siendo que dicho formato de acuerdo al pie de página (numeración) consta de seis fojas útiles, en el cual no se puede apreciar el rubor de autocategorización de la empresa.

Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2014, signado por el Ing. Roberto Rosas Punte, Representante Legal de la empresa STREGER, S.A., dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de junio de 2016, informo que durante el semestre comprendido del 17 de diciembre del 2015 al 17 de junio de 2016 no se ha generado ningún tipo de residuo peligroso.

Ahora bien del análisis y valoración que se hace a las citadas documentales se desprende que la empresa visitada si cuenta con un registro como generador de residuos peligrosos con número de registro 3008393521169302, el cual fue tramitado desde el año 2005, es decir, anterior a la fecha en que se practicó la visita de inspección, mismo que de acuerdo a la generación anual reportada se podría autocategorizar como microgenerador, por lo que no estaría obligada a contar con un plan de manejo de residuos, así como tampoco a presentar la Cédula de Operación Anual, aunado a que la empresa solicito a la Secretaría la reducción en su generación anual de residuos, informando a demás que durante el semestre comprendido del 17 de diciembre del 2015 al 17 de junio de 2016, no generado ningún residuo, lo cual se corrobora con lo asentado en la visita de inspección, en la cual se comprobó que en el área de almacén temporal de residuos peligrosos no se observaron residuos dentro del almacén, siendo precisamente la última fecha de embarque la amparada en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 104257 de fecha 17 de Diciembre de 2015, a través del cual se envía a disposición final desechos de ácidos y solventes, medicamentos caducos y restos de producción, así como filtros con restos de producción, siendo la empresa transportista y destinataria Ecología y Reciclaje, S.A. de C.V.

IV.- Sin embargo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.2/2C.27.1/0056-15 de fecha 17 de junio de 2016, se desprenden hechos y/o omisiones que pudieran constituir infracciones a la

A

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: STREGER, S.A.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0056-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 061/16-V.I.
MESA: VIII.

normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, ya que la empresa si bien es cierto cuenta con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos número 3008393521169302, el cual fue tramitado desde el año 2005, mismo que de acuerdo a la generación anual reportada se podría autocategorizar como microgenerador, también lo es, que la empresa en su actualización realizada en fecha 22 de junio de 2016, mediante formato FF-SEMARNAT-005, y con fecha de solicitud 21 de junio de 2016, con sello de recibido ante la SEMARNAT el día 22 de junio de 2016, en el mismo, no se puede apreciar el rubro de autocategorización de la empresa, es decir, dicho formato no señala si la empresa es micro, pequeña o gran generador de residuos, aunado a que dicho documento solo consta de dos fojas útiles, siendo que dicho formato de acuerdo al pie de página (numeración) consta de seis fojas útiles.

V.- Por lo que con fundamento en los artículos 111 párrafo tercero y cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, 160 párrafo primero de su Reglamento, 45 fracción X y 68 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y su Reglamento, las cuales son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dichos ordenamientos; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa **STREGER, S.A.**, deberá llevar a cabo la siguiente medida:

1.- La empresa deberá exhibir a esta Procuraduría el formato FF-SEMARNAT-005, debidamente requisitado y completo en el cual se pueda apreciar el rubro de "autocategorización" y en la cual se especifique si la empresa es micro, pequeña o gran generador, o en su defecto presentar el formato que para tal efecto expida la Secretaría, debidamente sellado de recibió por dicha dependencia. (Plazo quince días hábiles).

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por la empresa **STREGER, S.A.**, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa **STREGER, S.A.**, por conducto de su Representante Legal el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando V de esta resolución; debiendo informar a esta Procuraduría, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **STREGER, S.A.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Residuos Peligrosos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se

[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



EMPRESA: STREGER, S.A.
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.2/2C.27.1/0056-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 061/16-V.I.
MESA: VIII.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la empresa **STREGER, S.A.**, a través de su Representante Legal y/o personas autorizadas para tal efecto en el domicilio [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DCTINDMPL/08